

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las diez horas con cuarenta y nueve minutos del veintitrés de septiembre del año dos mil veintidós.

Considerando:

I. 1. Con fecha 2/9/2022, se presentó solicitud de información con referencia 394-2022, en la que requirió:

«...a. Describir cómo la institución se enlaza con el plan Cuscatlán 2019 – 2024.

b. Organigrama de la institución, área de la gestión a la que pertenece y su correspondiente código institucional. En caso de estar adscrita (definir a qué institución), así como también si recibe de esa subsidio o subvención.

c. Definir si la institución cuenta con Gestión de Procesos, Mapa de Procesos y Política de Calidad. Además de poder identificar el funcionamiento de estos.

d. ¿Qué tipo de bienes o servicios genera y aporta a la sociedad? a fin de mejorar las condiciones de vida de la población. Que estén en concordancia con la Política Presupuestaria 2022 (2023)

e. Clasificar el tipo de contratación del personal que posee la institución (Ley de salario, contratos o jornales), tipo de actividad del personal, se debe detallar el número de plazas por cada sistema de pago y el monto anual correspondiente, además de consultar si poseen Sindicato y si cuentan con un Contrato Colectivo de Trabajo (vigente).

f. Describir la metodología que utiliza la institución para formular (elaborar) el presupuesto anual de personal, de adquisiciones de bienes y servicios, gastos financieros, transferencia, inversión de activo fijo, identificando las fuentes de financiamiento que en éste se formula. Si está adscrita a otra institución definir el proceso de consolidación del anteproyecto de presupuesto.

g. Presentar las asignaciones presupuestarias para el presente ejercicio fiscal (2022) por rubro de agrupación y fuente de financiamiento forma mostrando un gráfico de pastel donde se muestre el rubro presupuestario y el porcentaje de asignación de cada uno. Además de verificar si ya tiene el proyecto de presupuesto 2023.

h. Qué tipo de presupuesto posee la institución. (Presupuesto general del estado como presupuestos especiales / instituciones descentralizadas, empresas públicas no financieras)...» (sic).

2. Mediante resolución de prevención UAIP/394/RPrev/1018/2022(5) del 5/9/2022 se solicitó a la peticionaria que por requerir información genérica, debía aclarar si se requería información de este órgano –en especial en los requerimientos “f.” parte final y “h”–; asimismo indicar qué información tramitada, procesada, generada o en poder de este

Órgano de Estado deseaba obtener y su periodo –en especial respecto a los requerimientos “a.” y “d.”–.

También se solicitó determinar la siguiente información:

i. Qué información deseaba obtener en su requerimiento “b.”, “c.”, “e.” –parte final– y “g.” –parte final–, pues no existía claridad si pretendía verificar la existencia de la información o deseaba información específica al respecto, en el último supuesto debía considerar la normativa aplicable que refiera la información de su interés.

ii. En cuanto al requerimiento “f.”, debía determinar qué información precisa obtener al solicitar una descripción de la “metodología” que utiliza la “... Institución para formular (elaborar) el Presupuesto Anual de Personal, de Adquisiciones de Bienes y Servicios, Gastos Financieros, Transferencias, Inversión en Activo Fijo...”, de conformidad a la normativa correspondiente.

II. En cuanto a la prevención realizada, es preciso externar las siguientes consideraciones:

1. El 5/9/2022, a las 16:06 hrs, ésta Unidad notificó la resolución de prevención a la peticionaria por medio del foro relacionado con su solicitud, remitiéndole una copia de la resolución en comentario; sin embargo, a la fecha no se ha pronunciado subsanando los señalamientos indicados, ni ha remitido la documentación requerida para la admisibilidad de la solicitud de información, tal como informó la señora Notificadora de esta Unidad Organizativa mediante acta de las 9:45 hrs. de este día.

2. Así, el art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos -en adelante LPA- establece: “... Si la solicitud o alguno de los actos del interesado no reúnen los requisitos necesarios, la Administración le requerirá para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos que se le exijan, con indicación de que si no realiza la actuación requerida, se archivará su escrito sin más trámite y quedará a salvo su derecho de presentar nueva petición, si fuera procedente conforme a la Ley...”

3. En ese sentido, se advierte que ha transcurrido el plazo prescrito por la ley, sin que la peticionaria subsane las prevenciones realizadas por esta Unidad, de forma escrita o mediante correo electrónico; por tanto, es procedente declarar inadmisibles en su totalidad la solicitud de información.

No obstante lo anterior, se deja expedito el derecho de la requirente de hacer un

nuevo requerimiento de información si así lo decide, tomando en consideración los parámetros que se le han propuesto en la prevención y los requisitos del art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP-.

Por tanto, con base en los arts. 72 LPA, 71 y 72 de la LAIP, se resuelve:

1. *Declárase inadmisibile* la presente solicitud de información, en virtud que no se contestó a la prevención.

2. *Infórmese* a la requirente que puede plantear una nueva solicitud respecto de este mismo tema, si así lo estima conveniente, debiéndose sujetar a los requisitos dispuestos en la citada ley y en la observaciones realizadas en la aludida prevención.

3. *Archívese* oportunamente la presente solicitud de información.-

4. *Notifíquese*.-



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial